



**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA -
AUTO N° 07648
(09 de septiembre de 2022)**

“Por el cual se reconocen terceros intervenientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental”

**LA ASESORA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES
- ANLA**

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 99 de 1993, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, Decreto 1076 de 2015, el numeral 3 del artículo 8 del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Mediante comunicación ANLA 2022148920-1-000 del 18 de julio del 2022 y VITAL 0200089999908222007, el GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. E.S.P., con NIT 899.999.082-3, solicitó a esta Autoridad Nacional, Licencia Ambiental para el proyecto denominado “UPME 04- 2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pereira, Cartago, Obando, Candelaria, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Guadalajara de Buga, Pradera, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Palmira y Santiago de Cali, en los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca.

En virtud de lo anterior, esta Autoridad Nacional expidió el Auto 6071 del 1 de agosto de 2022 “Por el cual se inicia un trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras determinaciones”, actuación adelantada en el expediente LAV0047-00-2022.

Mediante los radicados 2022193189-1-000 y 2022197568-1-000 del 5 y 8 de septiembre de 2022 , los señores Luis Felipe Bonilla Restrepo, Leidy Lorena Torres Torres, María Camila Reyes Gil, Franci Nelly Pasichaná Guejía, Isabel Sevillano, María José Calero Brand, Leonardo Fabián Girón Romero, Estefanía Medina Rocha, Julieth Cuchillo Pérez, María Ligelly González, Carlos Adolfo Otalora Gordillo, William Ledesma Acosta, Leonardo Bermúdez Castañeda, Diego Fernando Heredia Acosta, Alexandra Montes, Yuri Tatiana Esquivel, Álvaro Alfonso Domínguez Villamil, Juan Esteban Martínez Cuchillo , Consejo Comunitario Afrozabaletas, Junta de Acción Comunal Vereda La Cuesta Corregimiento la Floresta y Junta de acción Comunal Vereda Loma Gorda, solicitaron a esta Autoridad Nacional el reconocimiento como terceros intervenientes en el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental iniciado mediante Auto 6071 del 1 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

Por el cual se reconocen terceros intervenientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental

En relación con los terceros intervenientes dentro de los procedimientos administrativos ambientales, el artículo 69 de la Ley 99 de 1993 “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones” establece:

ARTÍCULO 69. DEL DERECHO A INTERVENIR EN LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES. Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones **administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.**” (Negrillas fuera de texto)

Así mismo, la Ley 99 de 1993, establece que el derecho de intervención del tercero culmina con la firmeza del acto administrativo que resuelva la actuación administrativa en comento.

Para el caso en concreto, encontramos que a través del Auto 6071 del 1 de agosto de 2022, se inicia un trámite administrativo para la evaluación de solicitud de licencia ambiental, en el marco del expediente anteriormente mencionado, razón por la cual es procedente efectuar el reconocimiento como tercero interveniente de los solicitantes.

Finalmente, es relevante mencionar que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, dispone que: “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado (...).”

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley No. 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la Ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, asignando a la Subdirección de Mecanismos de Participación Ciudadana Ambiental, la función de “Recibir, tramitar y resolver las solicitudes de terceros intervenientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley 99 de 1993 y en las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.”¹

Por otra parte, la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”, asignó al Asesor, Código 1020 Grado 15, la función de “Suscribir los Autos en los que se decidan solicitudes de reconocimiento de terceros intervenientes en las actuaciones administrativas ambientales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993, salvo las previstas en el artículo 28 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, conforme a lo que determine el Director General.”

¹ Numeral 3 del artículo 8º del Decreto 376 de 2020

Por el cual se reconocen terceros intervenientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental

Entre tanto, mediante la Resolución 154 del 12 de enero de 2021, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, se nombró a DIANA MILENA HOLGUÍN ALFONSO, en el empleo de Asesor, Código 1020, Grado 15, de libre nombramiento y remoción de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, siendo la servidora competente para suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como terceros intervenientes a las personas que se listan a continuación, dentro del trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “UPME 04- 2014 Refuerzo Suroccidental 500 kV, Proyecto La Virginia - Alférez”, localizado en jurisdicción de los municipios de Pereira, Cartago, Obando, Candelaria, La Victoria, Zarzal, Bugalagrande, Andalucía, Tuluá, San Pedro, Guadalajara de Buga, Pradera, Guacarí, Ginebra, El Cerrito, Palmira y Santiago de Cali, en los departamentos de Risaralda y Valle del Cauca.

NÚMERO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN
1	LUIS FELIPE BONILLA RESTREPO	Cédula de ciudadanía	1.112.966.386
2	LEIDY LORENA TORRES TORRES	Cédula de ciudadanía	1.193.233.073
3	MARIA CAMILA REYES GIL	Cédula de ciudadanía	1010.157.192
4	FRANCI NELLY PASICHANÁ GUEJÍA	Cédula de ciudadanía	1.112.958.258
5	ISABEL SEVILLANO	Cédula de ciudadanía	42.142.230
6	MARÍA JOSÉ CALERO BRAND	Cédula de ciudadanía	1.112.969.568
7	LEONARDO FABÍAN GIRÓN ROMERO	Cédula de ciudadanía	1.114.820.097
8	ESTEFANIA MEDINA ROCHA	Cédula de ciudadanía	1.112.968.092
9	JULIETH CUCHILLO PÉREZ	Cédula de ciudadanía	38.655.768
10	MARIA LIGELLY GONZALEZ LUCUMI	Cédula de ciudadanía	1.112.956.631
11	CARLOS ADOLFO OTALORA GORDILLO	Cédula de ciudadanía	12.124.068
12	WILLIAM LEDESMA ACOSTA	Cédula de ciudadanía	17.323.958
13	LEONARDO BERMUDEZ CASTAÑEDA	Cédula de ciudadanía	16.440.130
14	DIEGO FERNANDO HEREDIA ACOSTA	Cédula de ciudadanía	14.651.231
15	ALEXANDRA MARCELA MONTES	Cédula de ciudadanía	1.112.965.712
16	YURI TATIANA ESQUIVEL CARRASQUILLA	Cédula de ciudadanía	1.005.098.511
17	ALVARO ALFONSO DOMINGUEZ VILLAMIL	Cédula de ciudadanía	14.652.271
18	JUAN ESTEBAN MARTINEZ CUCHILLO	Cédula de ciudadanía	1.006.101.179
19	CONSEJO COMUNITARIO AFROZABALETAS,	Resolución	287 del 22 de septiembre de 2022
20	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LA CUESTA CORREGIMIENTO LA FLORESTA	Resolución	1102 del 13 de junio de 2022

Por el cual se reconocen terceros intervenientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental

NÚMERO	NOMBRE	TIPO DE DOCUMENTO	IDENTIFICACIÓN
21	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA LOMA GORDA	Resolución	916 del 25 de mayo de 2022

PARÁGRAFO. La intervención de los terceros reconocidos en el trámite citado en el presente artículo culminará una vez se encuentre en firme el acto administrativo que finalice la evaluación de la solicitud de la Licencia Ambiental aquí referenciada, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido del presente acto a las personas reconocidas en el artículo primero del presente acto administrativo y a la empresa de Energía de Bogotá S.A. E.S.P. — EEB, en su condición de solicitante del instrumento ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 09 de septiembre de 2022

DIANA MILENA HOLGUIN ALFONSO
Asesor

Ejecutores

CLAUDIA JULIANA PATIÑO NIÑO
Profesional Especializado

Revisor / Líder

ALVARO HERNAN PAIPA
GALEANO
Profesional Especializado

Expediente No. LAV0047-00-2022

Fecha: septiembre de 2022

Proceso No.: 2022199342

Archívese en: LAV0047-00-2022

Plantilla_Auto_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Por el cual se reconocen terceros intervenientes en un trámite administrativo de solicitud de Licencia Ambiental